



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso : Custodia, Cuidado Personal
Demandante : Gina Paola Medina Serrano
Demandado : Yoffer Antonio Mora Moyano
Radicación : 2024-00112
Interlocutorio : 351

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgadora encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales conforme al art. 82 del C.G.P.; art. 8 y 23 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, instaurada por el I.C.B.F Centro zonal Girardot, en representación del menor **CRISTOPHER MORA MEDINA**, promovida por la señora **GINA PAOLA MEDINA** con C.C.1.070.622.763 en contra de **YOFEEER ANTONIO MORA MOYANO** con C.C.1.070.597.213, mayores y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a **YOFEEER ANTONIO MORA MOYANO**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. - súrtase la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022 y 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este Despacho.

QUINTO: DE OFICIO se ordena por parte de la asistente social de este Juzgado, realizar la visita social al domicilio de **CRISTOPHER MORA MEDINA**, y su grupo familiar de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean al menor, así como el actuar frente a sus padres.

SEXTO: Como medida provisional se acoge mientras se resuelve el litigio, lo decidido en la Resolución No.10 del 14 de marzo de 2024 realizada por el I.C.B.F. centro zonal-, frente a la Custodia y Cuidado, visita y Alimentos provisionales de NNA **CRISTOPHER MORA MEDINA** por parte de sus padres **GINA PAOLA MEDINA** y **YOFEEER ANTONIO MORA MOYANO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO Se reconoce al Defensor de Familia adscrito al Despacho doctor BERNARDO MEDELLIN ALDANA en representación de los intereses del niño C.M.M.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 017 del 1 de abril de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario